

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'30 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A partir de la constitución de la Junta Técnica del Estado, y como consecuencia de la escisión del territorio nacional que la guerra implicó, dicha Junta primero, y después este Ministerio, hubieron de atender a resolver el problema que para muchas personas jurídicas planteaba el hecho de haber quedado en zona dominada por el enemigo las personas físicas que integraban sus organismos rectores, sustituyendo éstos por Comisiones Gestoras o Comités de Gerencia. Desaparecidas las causas que motivaron estas medidas excepcionales, con el fin de evitar duplicidad en la gestión y anormalidad en la vida económica y legal de tales entidades, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Las personas jurídicas a quienes a partir de 18 de julio de 1936 se dotó de Comisiones Gestoras o Comités de Gerencia por no haber tenido en la zona afecta al Movimiento nacional sus Consejos de Administración, Gerencias u otros organismos propios que con arreglo a las Leyes o a sus Estatutos debían regirlas, procederán a constituir estos organismos sociales con arreglo a los respectivos Estatutos.

Segundo. Quedan disueltos los expresados Comités de Gerencias o Comisiones Gestoras, quienes deberán rendir cuenta de su actuación ante los respecti-

vos Consejos de Administración u organismos a los que hubiesen venido sustituyendo, los cuales recuperarán todas las facultades o atribuciones que a aquellos se confirieron.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de junio de 1939. - Año de la Victoria. -

Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 179, de fecha 28 de junio de 1939).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.679.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presenta lo la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado lanar y cabrio existente en este término municipal de Oreia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las parideras de los ganaderos, Manuel Gimeno, Manuel Uriel, Angel Bueno, Silvestre Gómez, Escolástico Hernández, Victor Garcia, Santiago Tejero, Francisco Franco y Pablo Barranco, señalándose como zona sos-

pechosa todo el término municipal, y como zona infecta todas las parideras del expresado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

Zaragoza, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales**

\*\*\*

Núm. 3.690.

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado caprino y ovino existente en el término municipal de Aranda de Moncayo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «La Tejera», «Valdemuntel», «Dehesa Somera», y «Cánteras de la Huén», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

No se amplía la zona sospechosa por estar enclavados los términos limítrofes dentro de la misma.

Zaragoza, 1.º de julio de 1939. — Año de la Victoria

*El Gobernador civil,*

**Antonio Iturmendi Bañales.**

## SECCION TERCERA

Núm. 3.692.

### Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Circular

Secundando iniciativa de la Excm. Diputación Provincial de Madrid, esta de Zaragoza ha acordado en sesión del 26 del corriente:

1.º No consumir en modo alguno artículos ni mercancías que no sean de producción nacional, salvo las órdenes en contrario del Gobierno de España para el desarrollo de la política arancelaria e internacional del Estado.

2.º Que si por ser indispensables mercancías no producidas en España hubiere necesidad de consumir alguna, se haga constar en el expediente de adquisición lo inexcusable y forzoso de la misma; y

3.º Comunicar este acuerdo a todos los Ayuntamientos de la provincia, encareciéndoles la necesidad de la adopción y ejecución de un acuerdo análogo en defensa vitalísima de la economía nacional.

Y en cumplimiento del último apartado del citado acuerdo, se publica la presente.

Zaragoza, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria.

—El Presidente, Miguel Allué Salvador. —Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.697.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Anuncio

Se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan presentado las certificaciones positivas o negativas del cuarto trimestre de 1938 y primero de 1939 o anteriores trimestres a los citados por los conceptos de 20 por 100 de propios, 10 por 100 pesas y medidas y 10 por 100 de forestales en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que se les concede un último plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio, para que las presenten en dicha Administración, bien entendido que transcurrido dicho plazo de diez días se hará la propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la imposición de sanciones reglamentarias que haya lugar.

Zaragoza, 4 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador de Propiedades, Marino Goizueta.

Núm. 3.693.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Delegado, con fecha 1.º del actual, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador interino de la zona de Pina hecho a favor de D. Carlos Gimeno Herrando, por haberse reintegrado a su cargo el titular de la misma, D. Aurelio Sanjuán Biasco, al ser desmovilizado del Ejército, en el que se hallaba prestando sus servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 3 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.695.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante concurso las obras de derribo de la casa núm. 35 de la calle de Santiago, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 1.º de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.696.

**Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Vicente Urgel Aznar, que solicita autorización para instalar una panadería en Salillas de Jalón (calle del General Franco, núm. 11), con las siguientes características:

Capital: 4.000 pesetas.

Elementos de fabricación: Horno y máquina amasadora movida por un motor eléctrico de 2 HP.

Número de obreros: Uno.

Producción: Doscientos panes diarios de 900 gramos.

Plazo de puesta en marcha: Treinta días después de la autorización.

Durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de Zaragoza (plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 3 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 3.691.

**Sección Agronómica de Zaragoza.****JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA****PRECIO DE LAS HARINAS****CIRCULAR**

Por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura se ha dispuesto que desde el día 6 del corriente inclusive rijan los siguientes precios para las harinas integrales durante el mes de julio:

**PRECIOS DE LAS HARINAS INTEGRALES**

**Zona harinera HA.**—Zaragoza (capital): 71'25 pesetas.

**Zona harinera HB.**—Alagón, Gallur, Luceni, Figueuelas y Casetas: 70'25 pesetas.

**Zona harinera HC.**—Calatayud, Calatorao, Brea de Aragón, Epila, La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina, Morata de Jalón, Nuévalos, Lumpiaque y Ricla: 70'75 pesetas.

**Zona harinera HD.**—La Puebla de Alfindén, Villanueva de Gállego y Zuera: 69'75 pesetas.

**Zona harinera HE.**—Borja, Fuendejalón, Malón y Tarazona: 69'50 pesetas.

**Zona harinera HF.**—Ejea de los Caballeros, Sádaba y Sos del Rey Católico: 68'75 pesetas.

**Zona harinera HG.**—Bujaraloz, Caspe, Fabaña, Gelsa, Quinto y Sástago: 68'50 pesetas.

**Zona harinera HH.**—Caspe, Lécera y Muel: 71 pesetas.

**Zona harinera HI.**—Daroca, Langa del Castillo, Morata de Jiloca y Used: 66'50 pesetas.

**Zona harinera HK.**—Ariza, Ateca, Berdejo, Bijuesca, Cetina y Torrelapaja: 67'50 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilogramos, sin envase y puestos en fábrica, admitiéndose una oscilación de un medio por ciento en alza y un medio por ciento en baja.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 3.689.

**Sección Provincial de Estadística**

Debiendo ultimarse ya el resumen provincial de las obras públicas llevadas a cabo por los Ayuntamientos y de la mano de obra ocupada en los municipios, y no habiéndose recibido todavía de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación los estados correspondientes a los años de 1933 a 1937, ajustados al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 de diciembre último, se requiere a los señores Alcaldes de los mismos para que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan a esta Sección, con toda urgencia, los mencionados estados, pues de lo contrario esta Jefatura se verá obligada a proponer a la Superioridad la imposición de la sanción que sea procedente.

Zaragoza, 3 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

*Relación que se cita.*

Aguilón, Aladrén, Almolda (La), Ambel, Badules, Berdejo, Calmarza, Caspe, Castejón de Valdejasa, Cinco Olivas, Contamina, Cubel, Cunchillos, Erla, Gelsa, Inogés, Lagata, Lechón, Litago, Luna, Maleján, Mequinenza, Moneva, Muel, Nigüella, Nonaspe, Nuévalos, Osera, Pariza, Pastriz, Perdiguera, Remolinos, Rodén, Romanos, Tarazona, Tauste, Torralba de Ribota, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén, Tosos y Velilla de Jiloca.

**SECCION SEXTA**

BIOTA

Núm. 3.632.

D. Cándido Corchón Gil, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Biota;

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta Corporación para anotar sus acuerdos se encuentra el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día 17 de junio del corriente año en curso, a la que han comparecido todos los Concejales en pleno, y por unanimidad se ha tomado el acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

«Sesión extraordinaria del día 17 de junio de 1939. — Concurren la totalidad de los Concejales que constituyen el pleno de la Corporación municipal.

El señor Presidente manifestó a los concurrentes que, siendo de pura urgencia y necesidad llevar a cabo las obras de la traída de aguas para abastecer al vecindario del elemento más esencial (el agua abundante), y a la vez el alcantarillado, para con ello evitar focos de infección, haciendo el desagüe de toda clase de excretas y pozos negros, todo en bien de la salud pública, pues es facultad de los Ayuntamientos la realización de tales obras, según faculta el artículo 102, letra F, en su apartado B de la vigente Ley Municipal, y el 204, letra C del Estatuto municipal, y siendo varias las ocasiones en que se ha tratado de este asunto por anteriores Corporaciones y la existente, sin que se haya llegado a una realidad, ha creído el momento oportuno de ponerlo en práctica, y era de parecer, si así lo creía conveniente, hacer las gestiones necesarias para su realización.

La propuesta del señor Alcalde es aceptada por unanimidad de los Concejales y por lo tanto se acuerda:

1.º Proceder sin demora a la publicación del presente acuerdo en las columnas del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios, para general conocimiento de todos los habitantes de este distrito.

2.º Que el proyecto y planos de las referidas obras se hallan redactados por el señor Ingeniero de Caminos

D. Manuel F. Durán en enero del año de 1932, cuyo presupuesto de aguas asciende a 222.139'22 pesetas, y el del alcantarillado a 128.546'85 pesetas, importando ambas obras 350.686'09 pesetas.

3.º Que para pagar los gastos de las referidas obras era preciso concertar un préstamo con la Caja de Previsión Social de Aragón, Caja General de Ahorros u otra entidad oficial de crédito similar, y para ello saben que la Caja de Previsión ha dado toda clase de facilidades, ofreciendo como garantía el producto obtenido de los pastos comunales y corralizas propiedad del municipio, y si esto no fuera necesario, con los demás recursos normales del municipio, fijando el importe de dicho préstamo en la cantidad de las referidas 350.686'09 pesetas, más el superávit que resulte de presupuestos cerrados para el pago del coste de las obras, y el resto para satisfacer impuestos de derechos reales, gastos de escritura, inspección, honorarios, etc., solicitando al efecto la oportuna autorización para concertar la operación del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de 2 de abril de 1916 y disposiciones complementarias.

4.º Proceder a formar el necesario presupuesto extraordinario básico para el concierto de la operación del crédito de referencia y tramitarlo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, trayéndolo en una sesión próxima para su estudio y aprobación, sin perjuicio de someterlo a la de los Ministros de Hacienda y Gobernación.

Dada la importancia de estos acuerdos, y por reputarlos comprendidos en el artículo 94 de la vigente Ley Municipal y 545 del Estatuto Municipal, someterlos a información pública y aprobación superior que exige el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las veintiuna horas del día referido, firmándola todos los presentes conmigo, el Secretario, de que certifico.—Alejandro Martínez.—José Bailó.—José Pérez.—Gonzalo Aibar.—Feliciano Lafita.—Julian Ezquerro.—Cándido Corchón, Secretario».

Y para que conste y surta los efectos, se aprueba la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente y sello con el de esta Alcaldía, en Biota a 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejandro Martínez.—El Secretario, Cándido Corchón». (Rubricados).

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, abriéndose al efecto una información pública durante el plazo de quince días naturales, a la que podrán concurrir por escrito ante el señor Gobernador civil de la provincia o este Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente el acuerdo antes transcrito, radicantes en este término municipal.

Biota, 24 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alejandro Martínez.—El Secretario, Cándido Corchón.

#### TABUENCA

Núm. 3.680.

Autorizado este Ayuntamiento por esta Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, se sacan a pública subasta las siguientes partidas de chopos maderables sitos en la partida de «Val de Perillo», de este término:

Sesenta chopos maderables de unos 12 metros de longitud por 0'60 de circunferencia, por término medio, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas.

Treinta y cinco chopos maderables de las mismas

dimensiones, poco más o menos, y bajo el tipo de tasación de 125 pesetas.

Las referidas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, a las once de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones reglamentario.

Estas maderas proceden de incautación por el referido Distrito Forestal.

Lo que se hace público para general conocimiento. Tabuena, 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Sebastián Lanzán.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.688.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha 30 de junio último por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Angel Chicote, en nombre de D. Miguel Lecha Clos, contra, entre otros, don José Andrés y D. Gregorio Gallardo, cuyos domicilios y paradero se ignoran, en reclamación de tres mil doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos e intereses, se cita, llama y emplaza a referidos dos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado (sito Predicadores, 54), personándose en dichos autos en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados D. José Andrés y D. Gregorio Gallardo, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario.: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.685.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Zaragoza a 1.º de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma el presente ramo de cuentas de la administración, dimanante de procedimiento especial sumario, instado por D. José Herrero Iñigo, representado por el Procurador D. Ramón Bravo, y bajo la dirección del Letrado D. Pedro Herrando, contra D. Félix Dieste Badimón; y

Fallo: Que debo aprobar y apruebo las cuentas formuladas por D. José Herrero Iñigo por lo que se refiere a la administración de la finca hipotecada (casa número 4 de la calle de Zurita, de esta capital), a que se refiere el procedimiento especial sumario seguido en este Juzgado a instancia de aquél, representado por el Procurador Sr. Bravo, contra D. Félix Dieste Badimón. Y notifíquese esta sentencia a los herederos desconocidos de éste mediante edictos en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz y Rodrigo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Félix Dieste Badimón, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.640.

### JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por el vecino de esta localidad D. Manuel Parache Tello, casado con Marcelina Vicente García, ha sido promovido y se tramita expediente de jurisdicción voluntaria para justificar el dominio en que dice hallarse de las tres fincas urbanas descritas en el edicto núm. 3.298, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 9 del actual.

Y procediendo esas fincas de D.<sup>a</sup> Amalia Barráu Lombás, y siendo propietarios de las fincas colindantes D.<sup>a</sup> Juana Dolé Mur, D.<sup>a</sup> Ascensión Aladrén Sánchez y D. Mariano Pueyo (hoy D. Manuel Sanz García), todos vecinos de Zaragoza, pero en domicilio ignorado, he acordado publicar el presente edicto, por segunda vez, citando a la primera, o sus causa-habientes y a los expresados propietarios colindantes, o a sus causa-habientes, y a todas las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de tales fincas, y se les convoca para que dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse desde la fecha del primer edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia antes mencionado, comparezcan en aludido expediente si quisieren alegar su derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.687.

### BELCHITE

D. José Calvo Garcés, Juez municipal de la villa de Belchite y sustituto del de primera instancia del partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa número 31 de 1933 contra Germán Forniés Calvo, vecino de Lécera, sobre malversación y pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a dicho penado, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta los bienes siguientes de la propiedad del repetido penado:

Una casa sita en la villa de Lécera, calle del Callejón, número 20, que linda por la derecha entrando, con casa de Pedro Arroyo; izquierda, con la de Antonio Aznar Muniesa, y por la espalda, con la de José Ibáñez Estévez. Valorada en veinticinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 4 del próximo mes de agosto, horas de las once de su mañana, advirtiéndose: que la venta se hará sin sujeción a tipo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de dicho avalúo, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Belchite a tres de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Calvo.—D. S. O.: El Secretario, Victorián Baquero.

Núm. 3.649.

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que a instancia del Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre de los cónyuges don Patricio Cano Esteban y D.<sup>a</sup> Justa Bonet Agustín, se instruye en este Juzgado expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido el dominio de la siguiente finca:

Rústica, sita en el término municipal de La Almunia de Doña Godina y su partida de «Agra», de 7 cahices, 7 hanegas y 10 almudes, equivalentes a 4 hectáreas 56 áreas y 50 centiáreas de tierra de regadío a cereales, y 2 cahices, 6 hanegas y 2 almudes, equivalentes a una hectárea y 59 áreas de chopera, con un escoredero que separa una de otra parte de finca. Su total cubida, 10 cahices y 6 hanegas, equivalentes a 6 hectáreas 15 áreas y 50 centiáreas lindante, todo reunido y formando una sola finca: al Norte y parte al Este, con río Jalón; al Sur y parte al Este, con brazal del Monjón, y al Oeste, con propiedad de Francisco Gracia. Tiene esta finca, desde tiempo inmemorial, entrada de carro por la orilla del río Jalón hasta la misma finca y con riegos y escorederos que también, de inmemorial, viene disfrutando. Su valor ochenta y seis mil pesetas.

Por el presente se cita a los herederos y causa-habientes de los titulares D. Antonio Perates Peinado y D.<sup>a</sup> María Baboux Radiez, cuya existencia y dominio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinte de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

### Juzgados municipales

Núm. 204.

### LOS OLMOS

D. Juan Abad Orta, Juez municipal suplente en funciones del pueblo de Los Olmos (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En el pueblo de Los Olmos, provincia de Teruel, a 5 de junio de 1939, Año de la Victoria.

El señor Juez municipal suplente, D. Juan Abad Orta, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.<sup>a</sup> María Herrero Ariño, mayor de edad, estado viuda, profesión sus labores y vecina de Los Olmos, contra D. Antonio Ariño Huarte y su esposa, Miguela Orta Oliveros, de profesión labrador y sus labores, respectivamente, vecinos que fueron de esta localidad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes D. Antonio Ariño Huarte y esposa, Miguela Orta Oliveros, a pagar a D.<sup>a</sup> María Herrero Ariño la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesetas reclamadas y a las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Abad». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Ariño Huarte y su esposa, Miguela Orta Oliveros, se expide la presente en Los Olmos a

seis de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal suplente, Juan Abad.—El Secretario, Tomás Herrero.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 196.

### Fiscalía de la Vivienda de Teruel

Con fecha 9 de abril de 1937 («Boletín Oficial del Estado» del 12), el Gobierno General publicó la siguiente Orden:

«Para la debida aplicación del Reglamento para la organización y funcionamiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda y de las Delegaciones Provinciales de 4 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 27), he acordado dictar las siguientes normas:

PRIMERA.— TRÁMITES A QUE DEBEN SOMETERSE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS VIVIENDAS Y LA APLICACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES.

Ni en las capitales de provincia ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrán efectuarse por particulares o empresas obras de nueva planta, reparación o reforma, con destino a viviendas familiares o colectivas, sin la previa licencia del Ayuntamiento.

Para que éste pueda expedir dicha licencia deberá cumplir los trámites que se indican a continuación:

a) *En las poblaciones capitales de provincia.*

1.º Envío a la Fiscalía delegada de la Vivienda del expediente de la obra comprendiendo un plano del edificio y una memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido en la Fiscalía delegada de la Vivienda el plano y memoria correspondiente, pasarán a examen de los asesores Arquitecto del Catastro o Arquitecto provincial, en su defecto, y del Inspector provincial de Sanidad quienes, en término de quince días, emitirán su informe.

Si éste es favorable, el Fiscal aprobará el expediente de la construcción y lo devolverá al Ayuntamiento, para que dé la licencia para la ejecución de la obra, y si fuera desfavorable, puntualizando los defectos u omisiones que tenga el proyecto, lo remitirá al Ayuntamiento para su devolución al interesado. Por el mismo conducto, una vez corregidas las deficiencias que se hicieren notar, volverá el expediente a la Fiscalía Delegada de la Vivienda, quien con iguales trámites aprobará el proyecto de construcción.

3.º Contra la resolución de los Fiscales Delegados en esta materia cabe el recurso ante el Fiscal Superior, en la forma que determinan los artículos 24 al 28 del Reglamento.

b) *En las demás localidades y municipios rurales, cualquiera que sea su censo de población.*

1.º Envío por el Ayuntamiento al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en funciones de Delegado de la Fiscalía Provincial de la Vivienda, del expediente de las obras comprendiendo el plano del edificio y la memoria descriptiva de la construcción.

2.º Recibido por el Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad el plano y memoria correspondiente, será examinado por éste. Si el proyecto cumple las condiciones higiénicas sanitarias mínimas reglamentarias, aprobará el expediente y lo devolverá al Ayuntamiento para que pueda expedir la licencia de construcción.

En el caso de encontrar algún defecto que a su juicio precisase subsanar, enviará el expediente (plano y memoria), con su informe, a la Fiscalía Provincial de la Vivienda, para que ésta acuerde lo procedente.

Aprobada o denegada la autorización de la construcción por la Fiscalía, devuelve ésta el expediente al Inspector Secretario municipal de Sanidad, para que le dé la tramitación que se indica en el número 2.º de la letra a).

c) *Para la expedición de las licencias de construcción de nuevas viviendas y ampliación o reforma de las existentes.*

Los Ayuntamientos se limitarán a la comprobación de los preceptos de las Ordenanzas municipales en cuanto a alineaciones, ensanche, etcétera, conforme al Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de junio de 1924 («Gaceta» del 16).

SEGUNDA.—INSPECCIÓN SANITARIA DE VIVIENDAS.

Se hará por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno en su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno solo. Estas visitas tendrán por objeto comprobar si las viviendas reúnen las condiciones que señala el artículo 16 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 («Gaceta» del 17), Reales Ordenes del 3 de enero («Gaceta» del 6), 9 de agosto de 1923 («Gaceta» del 16) y 7 de marzo de 1924 («Gaceta» del 9), cumpliendo además los preceptos que establecen las circulares 1, 2, 3, 4 y 5 de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 27 de febrero último.

De los resultados de la inspección que hagan

estos funcionarios sobre la situación sanitaria de las viviendas, así como de las reformas indispensables para dotarlas de las condiciones mínimas higiénicas que señalan los preceptos anteriores, darán cuenta a las Fiscalías provinciales de la Vivienda los días 10, 20 y 30 de cada mes, para que éstas dispongan su ejecución.

Los Fiscales Delegados Provinciales notificarán mensualmente a los Inspectores Provinciales de Sanidad, cuáles de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores municipales de Sanidad, han dejado de realizar los servicios que se interesan. El incumplimiento de los mismos será sancionado la primera vez por los Inspectores provinciales de Sanidad, haciendo uso de las facultades que les confiere el artículo 2.º del Reglamento de Sanidad Provincial, y, en caso de reincidencia, lo comunicarán a este Gobierno General para una más severa corrección, imponiendo por uno o más meses el descuento que se crea conveniente en los haberes que perciben con cargo a los municipios. En caso de tercera reincidencia se aplicará la suspensión de empleo y sueldo del funcionario durante dos meses, instruyéndosele el oportuno expediente, que puede motivar su destitución si en él resultasen probados cargos graves en relación con la función inspectora de la vivienda.

Contra las sanciones impuestas por los Inspectores provinciales de Sanidad podrán los interesados alzarse ante el Gobierno General en el término de diez días previo el depósito en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe de la multa, siendo inapelables las resoluciones del Gobierno General, tanto en lo que se refiere a estos recursos como a las sanciones que se apliquen directamente por dicho alto Centro, respecto a las cuales únicamente cabe recurso de súplica.

#### TERCERA.—ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD.

Para que los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad puedan actuar en los informes de aprobación de los expedientes para la construcción de nuevas viviendas y propuestas de corrección de las deficiencias higiénico-sanitarias de las construidas, se impone a los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Sanidad municipal, que les obliga a facilitar un local adecuado para la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y material y personal auxiliar indispensable.

En su virtud, y con arreglo al remanente del 5 por 100 que consignan los Ayuntamientos en sus presupuestos municipales para atenciones sanitarias mínimas, conforme el artículo 200 del Estatuto Municipal, proveerán a esta necesidad de modo que el Inspector-Secretario cuente con los elementos necesarios para establecer dicha Secretaría, que será al propio tiempo oficina de Sanidad municipal y de la Fiscalía de la Vivienda.

#### CUARTA.—BRIGADAS OBRERAS MUNICIPALES ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS PROVINCIALES DE VIVIENDA EN LAS CAPITALS, Y A LAS DELEGACIONES DE LAS FISCALÍAS DE VIVIENDAS EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS.

Para hacer efectiva la ejecución de las reformas necesarias para corregir los defectos subsanables de una vivienda en el caso que ni el propietario ni los inquilinos se presten a hacerlo, con-

forme dispone el artículo 4.º del Reglamento, quedan adscritas a los servicios de las Fiscalías Provinciales de la Vivienda, y sus Delegaciones en los demás municipios, las brigadas obreras municipales que existen en las capitales de provincia y en los demás Ayuntamientos de las mismas.

Estas brigadas obreras municipales realizarán las obras de reforma de aquellas viviendas cuyos propietarios e inquilinos comprometidos a hacerlas no las hayan ejecutado en los plazos señalados por la Fiscalía. Una vez hechas las obras, la Fiscalía pasará al propietario o inquilinos la factura de los jornales invertidos, material empleado, etc., recargada en un 20 por 100. De no abonar éstos gastos en el tiempo que se les fije, las Fiscalías harán la reclamación al Juzgado municipal o de instrucción, según el importe de la factura, para que se haga ésta efectiva por la vía de apremio.

El 20 por 100 que se sobrecarga en las facturas de estas obras se ingresará en la cuenta corriente de las Fiscalías Provinciales de la Vivienda.

Queda facultada la Fiscalía Superior de la Vivienda para dictar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" y que deberá ser reproducido en los "Boletines Oficiales" de las provincias, para conocimiento de los funcionarios a quienes afecta la presente Orden y a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de abril de 1937. — El Gobernador General, Luis Valdés Cabanilles.  
Sres. Gobernadores civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad"

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de la Orden transcrita, acerca de la cual llamo la atención a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia.

Teruel, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Emilio Borrajo.

\*\*\*

Núm. 197.

Es norma corriente y habitual, por incumplimiento de lo dispuesto en Ordenes y Reglamentos, que las viviendas sean ofrecidas al alquiler, y aceptadas, por los que aspiran a ocuparlas, sin tener en cuenta principalmente sus condiciones higiénicas.

El nuevo Estado, atento a garantizar los intereses de la salud de los ciudadanos, se preocupa de dictar aquellas medidas que, beneficiosas para el bien público, han de proporcionar a todos la seguridad de una vigilancia sanitaria que impida tan sólo el alojamiento en las viviendas, después de haber comprobado que éstas no poseen las condiciones debidas de salubridad. Siendo ésta una de las finalidades a que va dirigido el Decreto número 111, la Fiscalía Superior señaló las normas que sobre este particular han debido cumplirse desde el 1.º de abril de 1937.

Como la mayoría de los pueblos de la provincia han dejado incumplido el Decreto; Reglamentos y Ordenes posteriores, esta Fiscalía Delegada insiste una vez más sobre el particular, recabando de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos den las órdenes oportunas para que no queden incumplidas a partir de la fecha

las disposiciones vigentes relacionadas con la Fiscalía de la Vivienda, bien entendido que el incumplimiento de todo lo dispuesto obligará a esta Fiscalía Delegada a imponer las sanciones a que le autoriza la Ley.

Con fecha 16 de marzo de 1937, dictó la Fiscalía Superior de la Vivienda la siguiente Orden:

1.<sup>a</sup> A partir del día 1.º de abril próximo, se establece la Cédula de Habitabilidad, sin cuyo documento no podrá ser alquilado ningún local destinado a vivienda o permanencia.

2.<sup>a</sup> Los propietarios quedan obligados a exhibir aquél a todo el que aspire a alquilar locales.

3.<sup>a</sup> Los alquiladores solicitarán de los propietarios la presentación del mismo siempre que pretendan ocupar una vivienda u otro local de estancia o permanencia.

4.<sup>a</sup> La adquisición de la Cédula de Habitabilidad se obtendrá en la Fiscalía de la Vivienda de la provincia respectiva después de que haya tenido lugar la desinfección reglamentaria y visita posterior del Inspector Médico municipal, seguida de informe favorable respecto a las condiciones higiénicas.

5.<sup>a</sup> Ni en la Cámara de la Propiedad ni en el local deshabitado podrá anunciarse el alquiler más que después de obrar en poder del propietario la Cédula de Habitabilidad.

6.<sup>a</sup> Si el ocupante del local es el mismo propietario del inmueble, queda obligado a la adquisición de la cédula y sin hacerlo así no debe hacer uso de aquél.

7.<sup>a</sup> Al ser desalojado un local de estancia o vivienda, el propietario, en beneficio de sus intereses y velando por los ajenos, pondrá el hecho en conocimiento de las Autoridades sanitarias, a fin de tramitar rápidamente la adquisición del documento a que estas instrucciones se refiere.

8.<sup>a</sup> Los contraventores incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar".

\* \* \*

En interés de la salud pública se recuerda a los inquilinos que antes de ser aceptada en arriendo una vivienda es necesario que ésta reúna las debidas condiciones higiénicas y organizando el servicio en forma para que no se perjudiquen los propietarios, demorando el alquiler de sus fincas urbanas, éstos obtendrán con toda rapidez la Cédula de Habitabilidad, cuyo documento se les facilitará en la Fiscalía de la Vivienda, exhibiéndole a los inquilinos para su garantía al tomar posesión de la vivienda arrendada.

Al objeto de no lesionar los intereses de los propietarios de fincas urbanas, se considerará aclarado el párrafo 5.º de las instrucciones sobre la Cédula de Habitabilidad, en el sentido de que el anuncio de las viviendas próximas a ser desocupadas podrá hacerse con la antelación acostumbrada en las localidades respectivas, en tanto se tramita la adquisición de la Cédula de Habitabilidad, pero bajo ningún concepto podrán ser ocupadas de nuevo sino después de haber sido inspeccionadas por el Médico de este servicio y debidamente desinfectadas, cuyas condiciones son indispensables para adquirir el propietario en la Fiscalía de la Vivienda la referida Cédula de Habitabilidad.

La obligación de adquirir la Cédula de Habitabilidad por los propietarios de fincas urbanas enclavadas en los municipios rurales, la llevarán a

efecto por medio del Inspector municipal de Sanidad de los mismos, como Delegados de los Fiscales Provinciales, para lo cual, siempre que se les quede desocupado algún local de los anteriormente citados, deberán dar cuenta de ello al Inspector municipal de Sanidad del distrito correspondiente (si hubiera más de uno), el cual llevará a efecto la visita de inspección sanitaria, emitiendo informe sobre su resultado, del que dará conocimiento a esta Delegación Provincial, para que este organismo expida la Cédula de Habitabilidad (si el informe fuera favorable), siéndole remitido este documento para su entrega al interesado.

Si el informe del Inspector municipal de Sanidad fuera desfavorable, debe hacer constar en el mismo las deficiencias higiénicas que haya observado, debiendo proponer al mismo tiempo las reformas o mejoras que considere necesarias se realicen para subsanar las mismas, con el fin de que el local de que se trate quede en las mismas condiciones de higiene y salubridad que determina la legislación vigente, para que por esta Delegación Provincial, en su caso, y previo el informe y datos que estime pertinentes, sea decretada la ejecución de las mismas.

En el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 6 de junio del año actual se publica un Decreto dando instrucciones concretas acerca de la tarifa y timbres del Estado con que necesariamente ha de ir reintegrada la Cédula de Habitabilidad".

Lo que hago público en este "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos dar a la presente circular la máxima difusión por medio de bandos, pregones y demás medios de divulgación a su alcance, acusándome recibo de esta circular y del cumplimiento de lo que en ella se dispone.

Teruel, 26 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Emilio Borrajo.

HIJAR

Núm. 210.

Formadas las listas de los electores con derecho a votar Vocales de la parte real y personal del repartimiento, queda expuesta al público por término de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 492 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

\* \* \*

En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán ante esta Junta del repartimiento todos los vecinos y contribuyentes y, en su defecto, sus representantes legales, declaraciones juradas que han de constituir la base de imposición del repartimiento de utilidades para el presente ejercicio, y su omisión hará incurrir en las sanciones que determina el art. 478 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, sin perjuicio de ser extimadas las utilidades con arreglo a los signos exteriores por la Junta del repartimiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Hijar, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde ejerciente, Pedro José Sancho.